



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Vanessa Rodríguez Mejía
Radicado	05001 40 03 013 2024 00028 00
Auto	Interlocutorio No.1615
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que el poder no contiene presentación personal, ni se acredita hubiera sido otorgado a través de mensaje de datos, deberá allegar nuevo poder que cumpla con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso o del artículo 5 de la Ley 2213.
2. Indicará en los hechos y pretensiones de la demanda a que tasa se encuentra liquidado los intereses corrientes, lo cual deberá estar conforme a la literalidad del título valor, exigencia conforme a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Teniendo en cuenta que no se solicitó medidas cautelares, deberá acreditar que se remitió a la parte demandada de manera simultánea con la presentación de la demanda, el escrito de demandas y sus anexos, además, acreditará que remitió el escrito que subsana requisitos conforme el artículo 6 de la Ley 2213.
4. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Banco Popular S.A.** en contra de **Vanessa Rodríguez Mejía**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 071 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 06 DE MAYO
DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e79c0dc931b173f0ae984ac7720194e749271d018f8bea13986ecaf9f8de74a**

Documento generado en 03/05/2024 03:09:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>